JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS ACEVEDO MAYORGA
DEMANDADO	CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL OLIVAR
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00197-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL OLIVAR, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CLAUDIA LORENA GARCÍA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.839, quien actúa como representante legal de la entidad demandada CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL OLIVAR, le confirió poder especial, amplio y suficiente a los abogados DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ y MIGUEL ARMANDO RINCÓN GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.094.935.500 y 1.136.880.032 expedidas en Armenia, Quindío y Bogotá D.C., portadores de las T.P. No. 308.198 y 356.100 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se les reconocerá poder para actuar a los profesionales del derecho designados. (No. 017 expediente electrónico).

Conforme el artículo 75 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del ente demandado CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL OLIVAR del auto que admitió la demanda que data al 18 de mayo de 2023 y del proveído que corrigió el yerro advertido en su fecha de expedición fechado al nueve (9) de noviembre de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 009 y 014 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ y MIGUEL ARMANDO RINCÓN GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.094.935.500 y 1.136.880.032 expedidas en Armenia, Quindío y Bogotá D.C., portadores de las T.P. No. 308.198 y 356.100 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del ente demandado CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL OLIVAR.

Conforme el artículo 75 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la entidad demandada CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL OLIVAR del auto que admitió la demanda que data al 18 de mayo de 2023 y del proveído que corrigió el yerro advertido en su fecha de expedición fechado al nueve (9) de noviembre de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante edw2009@gmail.com demandada betorlegal@hotmail.com-miguel_armandorincon@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69db45f00ea5da828d8037aad78ca27a1bc5acad9706d94d775374b2a57f01cb**
Documento generado en 21/11/2023 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica